

dokuklik, Archivos de Euskadi

Badator

Titular: Real Sociedad Bascongada de Amigos del País * Euskalerriaren Adiskideen Elkarte

Fondo: Archivo de los Condes de Peñaforida

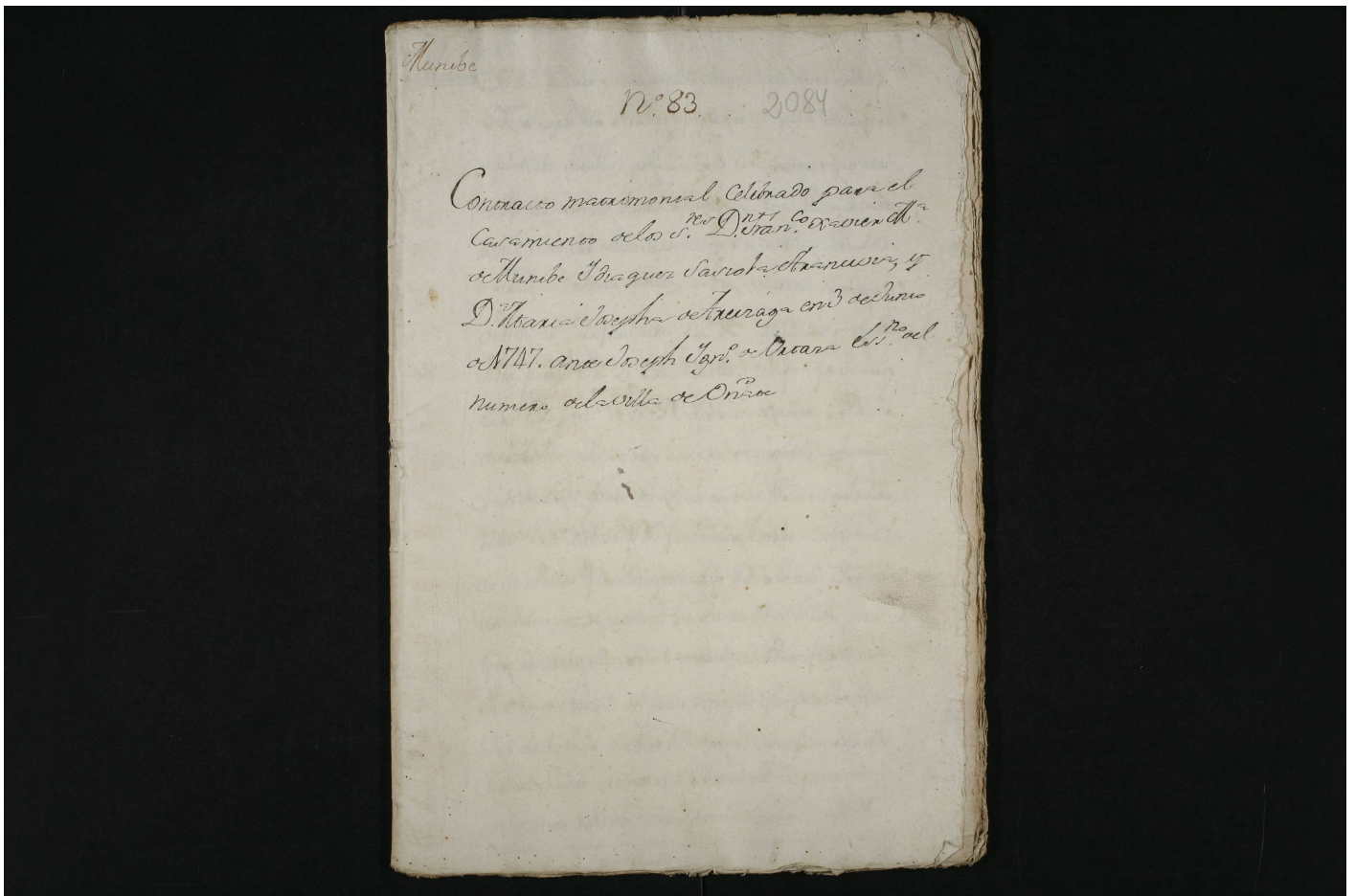
Fecha: 1747-06-03

Descripción: Contrato matrimonial de D. Francisco Javier María de Munibe y D^a. María Josefa de Areizaga.

Sección: Munibe

Inventario Fuente: El archivo de los Condes de Peñaforida. / F. Borja de Aguinagalde, Gabriela Vives. - Real Sociedad Bascongada de Amigos del País. Donostia - San Sebastián, 1987.

Copyright: © Eusko Jauriaritza-Gobierno Vasco · Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi© Real Sociedad Bascongada de Amigos del País



Mauim En la Casa propia de la habitacion de los dho

D. Joseph de Navarra y Conal y D. Maria de
Joseph de Lulla, y el qual es de la ma. mayor, que nace
en la Villa de Santa Maria de las Villas de donde
dize dias del mes de mayo del año de Diez
Mil y seiscientos y cuarenta y tres, y se
anunció el Infante de España y del reino de
Castilla, por el Rey y Conde de Castilla, y del
de la Encomienda de D. D. Francisco de Navarra
de Navarra, y del Rey de Navarra, y de la
Conde de Lerida, y de la Villa de Lerida,
hizo el dho. Rey D. Fernando de Navarra, y de la
de de Lerida, y de la dho. D. Maria de Navarra
de Lerida, y de la Conde de Lerida, y de la
y de la dho. Conde de Lerida, y de la
Mada, en virtud del poder especial que para lo que
hizo declarado en el dho. Rey y Conde de
Castilla y Conde del Mar de Navarra, y de la
parte, ante el Excmo. Sr. Don Juan de

ya el no más de ella, y de la dho. Con. de B. D. M.

Joseph de Navarra y Conal y D. Maria de
Lulla y el qual es de la ma. mayor, que nace
en la Villa de Santa Maria de las Villas de donde
dize dias del mes de mayo del año de Diez
Mil y seiscientos y cuarenta y tres, y se
anunció el Infante de España y del reino de
Castilla, por el Rey y Conde de Castilla, y del
de la Encomienda de D. D. Francisco de Navarra
de Navarra, y del Rey de Navarra, y de la
Conde de Lerida, y de la Villa de Lerida,
hizo el dho. Rey D. Fernando de Navarra, y de la
de de Lerida, y de la dho. D. Maria de Navarra
de Lerida, y de la Conde de Lerida, y de la
y de la dho. Conde de Lerida, y de la
Mada, en virtud del poder especial que para lo que
hizo declarado en el dho. Rey y Conde de

En la Casa propia de la habitacion de los dho
Menda de Navarra, y de la dho. Conde de Lerida
ante mí el día y fecha que arriba he nombrado
por mí presente la dho. D. Maria de Navarra, de
Lerida, y de la Conde de Lerida, y de la dho.
D. Fernando de Navarra, y de la dho. Conde de Lerida,

de Lerida, y de la Conde de Lerida, y de la
D. Fernando de Navarra, y de la Conde de Lerida,
de de Lerida, y de la dho. D. Maria de Navarra
de Lerida, y de la Conde de Lerida, y de la
de Navarra, y de la Conde de Lerida, y de la
ga su sobrina hizo los dho. Rey y Conde de
de Navarra, y de la Conde de Lerida, y de la
mos. Yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo yo
efectuar el matrimonio, tienen obtenida dispensa
de la verdad, y así por la dho. dho. Conde de
virtud de poder, que en el testamento, que de conformidad
dado. Otorgaron ambos dho. Rey y Conde el día diez
y nueve de junio, del año pasado de mil seiscientos
y seis, ante el presente Excmo. Sr. D. Juan de
poder, y facultad de qualquiera que de ambos sobre
hizo, por misoias entons, y quinto de sus bienes

de qualquiera de ellos sus hijos, poniendo efecto
dho poder, y facultad, que así de sí son mercedada y me
receda en el tenor, y quince, así de sus hijos, como de los
del dho Señor su difunto marido, al Refundido de D.
Francisco de Alvarado, María su hija, Insuper, de que no po
de vivir en persona de sí, otorgando al otorgamiento
del Contrato Matrimonial, que se ha de celebrar en la
Villa de Oviedo de y para que todo supodra cumplido,
y el que dho se requiere, y se requiere al Refundido de
D. Francisco de Alvarado, María su hija, para que se de
Contra merceda de tenor, y quince, y así mismo para
el Coto de que por Combenianza de los dchos, así se fa
uora, Merced, o de la dha otorgando, se reparen rreca
o hauraciones, en las le cede luego por la dha dha
y aida de Cotta de la Dote de dha D. María
Brianda su hija, y para que se privaciones de
los en la misma forma que pido, y aia lugar de
dha las Rentas de la Hacienda de Malaga, y Juero

y Cotoz qui la pendenzen, y povera suya de la Provin
cia, y Señorio de Guisavia, y otras Regaladas, Comar
de mil Ducados, Como Consta, por mense de su Con
to matrimonial, y de la misma, que en su Varon entu
gario al dho de su hijo, y a quim da No poder tan Cum
plido Como se requiere, y Consta licencia de dho, nece
sario por ser menor de los Veinte y Cinco años, para q
en dho Contrato pueda dotarse Con las Rentas de dha
hacienda, Cotos, y Juero que lleva Refundido, y Cedi
do en su favor, y la pveda de dha dha D. M.
Isabela de Arriaga su futura esposa, Con las dhas
que le correspondan, y para que pueda señalar tam
bien su dote a la dha D. María Brianda su
hijmana, obligandola a la Sezuada, y fimeza de lo
de quanto Capitalas, y en Canon de todo lo suso
dho haya las C. y Capitulaciones de Contrato ma
rimonial, aceptando las Comidades de Dote, y mo
do de su Satisfacion, obligandose, Como se dha

la dha otorgando en sus Venos, y fimeza a que Alara, y
parara por lo que Conforme a este poder Capitulares, y
otorgando el Refundido de D. Francisco de Alvarado, María
su hija, supetandose así obligada a su Cumplim
y otorgando dha C. de Capitulaciones Concedas
las demas Clausulas, obligación de Venos, poderis de
Jubias, y otras que se requieran para sumaria Sal
vacion, y fimeza de lo en ellas Concedido, y a dho de de
hija povera, pusi parato de ello Conlo anezy
de penderia lida, y Concedido el poder necesario en
tal forma que por fatto de el, no de go. Cosa por s.
obros, Con libre, y oensual admistracion pudi
endo hazer, y hazer en quanto a lo Refundido lo mismo
que la dha otorgando hazer, y hazer poderis, presentu
siendo, prometiendo hazer por firme, Validez, y
seguro todo quanto por dho Señor D. Francisco
de Alvarado, María su hija, en finis del presente, fime
za, y que mala Venos en tiempo alguno, bano

la misma obligación de sus Venos, y fimeza, y la dha
dha Condesa otorgando, por lo que le toca Cumplir, y
obervar, así poder a los Jueros, y Justicia de su Maj.
que la sean Competes, para que por todo rigor de dha
la Compelan, y apunien a su Cumplimient, Como
por sentancia definitiva, dada por su Competes,
y parada en Cosa Juzgada, y Mercedis supropie fa
re, Justicia, y demas, Leis de dha favor,
y la Real del Rey en firma, y asimismo Venos
el Cavildo, y fimeza de dha, senas Consultas, me
bas Conllaciones, Leis de Toro, de Madrid, y par
tida, y las demas de su favor, porque Como Sautoda
de ellas, y auida en especial de su efecto, quise que
no le Valgan ni aprouchen en este caso, entellim
de lo qual, así otorgo anmí el Rey. Sendo test
por D. Juachin de Bavaín D. Juan de Ba
udi Lubiano, y D. Juan de Badola Venos
y Residene en la dha Villa, y do fe Lo el Rey. Co
noses a la dha otorgando que firmo. La Condesa

de Lena flonda- anumi. Exph Lenaris de Lenson
de 2.º Exph Lenaris de Lenson. R. y del
número, y aumentamiento de la Villa de Acuña, q
presente fué en su dho, y de que se traslado. Con
esta Conde Duenda, que queda en mis Venidas, y
en el que corresponde. Digno, y fecho. En el dho
de Venida. Exph Lenaris de Lenson.
Luego. Manda el dho Conde de Lena flonda de lo que
de poder, que sus endebida forma no ha de ser
de, ni limitado en Cosa alguna, y de la híz en el Con
dida. Dixeron que con Comunicación de sus Pa
entes Cavalleros, y personas principales de primera
Vilación, y de Conjun Conformidad de todos los in
terados. Mas tratado, y de terminado el que para
mejor servir a Dios nro Sr. haian de Contratar
Ciudadanos, y dho matrimonios los dhos Sr. D.
franc. Xaui. Maria de Murbe, y D.ª Maria Jo
sepha de Murbe, procediendo las solemnidades q
previenen el dho Conde de Leno, para que

efecto haian obtenido dispensacion de solemnidad a
Causa de ser parientes en quarto grado duplicado de
Consanguinidad, y para que tenga dho Casamientos
el dho dho. Cumplidos, y Concluidos en todo tiempo
los bienes que cada uno de ellos sus Conventuras han
de llevar a dho matrimonios, para sobre ellas sus Ca
sas, y dho Conde de Leno, y de la Correspondencia
ala Calidad de su persona, haviendo las Ofertas de
Clavaciones y Capitulaciones siguientes.
La primera el dho Sr. D.º Francisco Xaui. Maria de
Murbe. Conde de Leno flonda declara ser actual po
sedor de los bienes que se señalan, que son de Mayorazgo.
Bienes de Mayorazgo del
Sr. Conde de Leno flonda
La casa de Murbe con montes, y tierras
La torre menor, que está en la Conde de Leno
La Casa de Acuña
El Molino nombrado Encarnación

Las Caseras en las Villas de Almaraz, Andújar, Almor
luz, Alhambra, y la Casa de Domingo de Remolinos
Las Caseras de Almoraz, todo lo referido en las dhas
en la Villa de Almaraz, y de mas en su Poblacion
dos Casas
El Patronato de Cinco Capp.ª con diferentes Ventas, y
Una Obra pia de Durantos, y Vinte y Cinco D.
de Leno al año en dha Villa de Almaraz
Seis sucos de vacas. En quatro sobre Almoraz, y de
de Sevilla, y los dos sobre los Albarales, dha Villa
al año. En quatro quinientos y treinta y dos mill
novecientos, y seis y dos mrs. de Leno
En Censo de diez mill Ducados de plata de pial Ca
tra el Cavildo Cathedral de San Agustin
La Torre de la Isla, y la Torre nomada de San Antonio
y En dha. Con huertas en la Poblacion de Deba, y
en su jurisdiccion las Caseras de la Isla, Marqués
qui mayor, y menor. Salvaia. Mar. Santa. Marqués
zaval, y Clacta

En la Iglesia Parochial de dha Villa de Deba Capilla,
tumba, y Cofre por honrar
En sus dhas sobre los Damos de Santa Ana
y dos mill quinientos, y veinte y dos mrs. de Leno, y
en la Pividelo, o Casa Obispa de Dize lanzas
morantes diez y seis mill, y ochocientos mrs. de Leno
Contra la dha Villa de Deba, y la de Zumaya, y de
ciento y quarenta y cinco Ducados de Leno en la
Capp.ª de la Isla
La Casa fortalora, y torre de Almaraz con sus herri
as mayor, y menor en Benavente
Lit. Cinco Molinos. Junto a dhas Huertas, y otros juntos
ala Torre
Lit. la mitad de los Molinos llamados de Benavente
Con las huertas, y sus personas a ellos sin parte de
otra persona
Lit. la Casera de Leno
Lit. Dos fanegas de trigo medido Bermeano, en dife

antes Censos en fincas contra Censos Cuentos que
una fanega y tres cuartas de la medida de León y
toda y otra fanega y cuarta de la medida de Abila
Otro Censo de Manzano; Durango y de otra y rub
be más en dineros; Dni Conducto; Diferencia de Abe; y
otro censo por razón de enfiteusis =

La el Patronato Dignidad de la Iglesia Parochial
de Benavente, contra percepción de la mitad de los Di
ceros, ajenos prehumanales, y presentacion de los
requisitos =

La diferentes Juros, dehesas, y montes =

La en la Ante Iglesia de Guisapuruaga otros Mo
linos =

La la Casa Solar de Lavaca sita en esta Villa de
Arcoña, con diferentes Juros, dehesadas, y montes =

La las Cuevas de Nola, Olano, Lizarcho, Lavaca
Corta en esta Villa =

La dos Casas en la Villa de Madru =

La dos Sueltos de Casas con dos Manzanales en
Mendano =

La un Censo de diez quintales, y noventa y cinco más
de paja contra la Villa de Molat =

La dos Juros que hacen noventa y cinco
y diez y seis más sueltos a saber dos en la Aldea
de la Ciudad de Vitoria, uno en las hierbas de
Alcañara, otro en las de Calaraba otros dos Di
ceros de la Aldea de Vitoria, y otro sobre los Di
ceros de Castilla =

La el título de Conde de Peña Florida con el do
minio directo, y posesion del termino, y Castillo de la
Ladina de Auduza, alias Peña Florida, en el Reino
de Aragón, con su Jurisdicción Civil, y Criminal al
ta, y baja, mayor, y menor, impuestos, por más hecha pa
ra sí y sus sucesores al Señor D.º Alonso de Equi
no Aranzibia, y sus hijos =

Ahi mismo declaro otro Señor Conde de Peña Florida

que además de otros Manzanos por los libros la
Cueva de Muribe Jara La Cueva de Arco
ñia en la Ante Iglesia de San Andrés de Bermeo
La mitad de la Cueva, y pertenencias de Izarcho en
la Ante Iglesia de San Pedro de Benavente; Propie
cion de monte llamado Anupian con sus Arboles
en la Jurisdicción de la Ante Iglesia de Lemun, y ade
mas otras tierras, y montes dehesas deplata labra
da, Joras, Reposteros, tapiricias, Colgadas de Ca
mas, y otras diferentes alhaxas correspondientes al
porte, y dehesas de su Casa y familia =

Ahi mismo declaro que todos los expresados bienes
dan de renta al año treinta y nueve mill seiscientos
y cinquenta y seis reales en dineros, Durango, y cinquenta
quintales de vino, Durango y de otra y cinco fanega
s de trigo, Linientas y Paves y de otra libras de
Carnero, y Durango, y cinquenta libras de
Lorino =

Ahi mismo declaro otro Señor Conde era inmediato Sube
sor de los Manzanos, que posehe el Sr. D.º Juan Ber
nardo de Izarcho, conde de esta Villa de Marqui
na, y residente en la de Bilbao =

Ahi mismo declaro ser inmediato Subesor de los Ma
nzanos que goza la dha Señora Condesa de Madru,
que son los dte =

Manzanos de la Señora Condesa

La Casa prial de Insauti en la Villa de Arcoña,
con su Hermita, y otras dos Casas, en Molinos,
Manzanos, y dehesadas por fundacion del Sr. Juan
de Insauti Cavallero que fue de la Orden de Santiago,
y secretario del Despacho Universal, y de la Señora
D.ª Cathalina de Parada su mujer =

La tiene dte Manzano ajenos prehumanales en la
Iglesia Parochial de esta Villa =

La el Patronato de la Capellanía, que es fundacion de

- Vesfoda Hermosa
- It. Unos Casas principales, Con otras donaciones, en Medina del Campo, por arrogacion que hizo el Senor D. Bernardo, Caballero de Paños, humano de dho D.º Cathalino, Obispo que fue de Obisdo
- It. Un Suo de Duranios y Venias, y quatro mill mis de Venia en Mautiajos de Calatraba
- It. el Patronato del Convento de las Madres Agustinas Recoletas de dho Villa de Medina del Campo, Con provision, de dos Sillas indoradas
- It. el Patronato de la Capellanía mayor, y de otras dos menores, y la puerca de Sachullan, de dho. Com-bento
- It. Un Suo de mill Ducados, de Venia en Millenas de la Ciudad de Avila, por Varon de dho. Patrona-to
- It. el Patronato del Convento de Capuchinos de la

- Ciudad de Caudage
- It. Ochenta y ocho libras, miras, tres onzas, de plata labrada que por Via de daciones, de el Principe de Galis al dho Senor. Secunario Luault, y esta las
- It. en corporo a dho su Maestranza, las quales se Com-ponen de las pajas Segundias, tres fuentes, Dos Sa-nas, Un Arafati Consi. Nobis de Elena. Vitis, de edua de dizepe. Otro Curo en forma de Texa = Dos pomos = Quatro Sabidos, y Un Salero, todo ello so-bre dorado, y lo mas. Con amates. Otras dos Sabidos. Ontalla, Con sales, Pimentes, Anicados, y Vina-geras, Un fuetoro = Un Salero, y Implaitlo Con Ni-nagejas = Una Palangana: Dos platos grandes, y se-nte y quatro pequinos

Laviola

- La Casa principal de Laviola Consta mitas de la Herencia, que esta gemada, Molino, Suos, y Molinos:
- It. las Caverias de Arubia, y Olaveraza en Men-

- de la Jurisdicción de la Villa de Deba
- It. el Patronato, de Provision, de una Capellanía de mill Ducados de plata fundado en la Iglesia de dha Villa de Deba
- Mazpe**
- La Casa nombrada de Mazpe Con tres Solfas, hu-ertas, Vinas, huertas, y otros dos Casas en la Calle de dha Villa de Deba
- It. las Caserías de Bouaqueros, y Salaneta en Jurisdic-cion de dha Villa de Deba
- It. las Casas de Ancho, y Vilela, y las Caverias de Zabarana, y Olaveraza de abajo, en el Valle de Mendara
- It. la Caseria de Saraua, en Jurisdicción de la Villa de Motuco
- It. Un Suo de quatrocientos Ducados de Venia situa-do sobre el nubo dho de lanas de la Villa de Ma-rid

- It. el Patronato de una Capellanía, y de otras donacio-nes de Anupanas, y Aludianes de once mill Duca-dos de plata en Ceno
- Milagros**
- La Casa principal de Milagros, con varios montes, en el Valle de Milagros, Jurisdicción de dha Villa de Motuco
- It. las Caserías de Jauques, Bec echa = Linoquen, Echaval, Juntas, y Jalduna, en dho Valle
- It. el Patronato de su Lanquia, y de una Dona-cion
- It. la Provision de la Rectoria, y de una Capellanía que se Vera en dha Lanquia
- It. Un tributo de ochos mill Ducados de plata de plata en Sevilla, y el Dize por Censos de las Venias de dho. Memorias, por Varon de dho Patronato

Lubiaga

- La Casa de Lubiaga Con otras dos, y otros Mo-

Vinos, Vinas, tinajas, y Almoradas. En la Villa de Mor-
tuos.

Elormendi

La Casa p[ri]ncipal de Elormendi en la Villa de Irujo.
La otras tres Casas, con todas huertas, tinajas, y men-
tes en d[icha] Villa.

La en la Llanquía de Navarra en d[icha] Villa de primera
Sepultura.

La las Cuevas de Lerum, Olanabal, Ansoa, Anso-
sota, y Arambol en Jurisdicción de d[icha] Villa.

La el Patronato de N[ra] Capellanía de mill Ducados
de p[ri]ncipal en d[icha] Villa.

La un Juicio, y algunos Censos, y Casas en la Ciudad
de Malaga.

La Concha de Columbus Español

En fundación del Sr[.] Com[ite] de Escalante, y
Mendoza Venia y quatro que fue de la Ciudad de
Sevilla, la Casa de la Concha de Columbus, en el

Valle de Ribera de Deba, Con sus pertenencias, y p[ro]p[ri]e-
dades.

La una Capilla en el Convento de la N[ra] Señ[ora] de Sevilla.

La las Haciendas, que d[icho] Sr[.] Com[ite] hubo de sus
Padres, humanos, y Limos. Pedro de Navarra, y Men-
dosa, y Juan de Escalante y Mendoza, Venia y quatro
de Sevilla, en que se incluye la Casa del Ap[osto]l, y su
Coto Redondo con Jurisdicción Civil, y Criminal.

La un Censo de cinco quintas ochocientos, seis mill
Ducados, y ochenta mrs de p[ri]ncipal. Censos del
Duque de Arcos.

La otro Censo de tres mill Ducados de p[ri]ncipal
contra los Señores del Marques de Beler.

La otro de Dos mill Ducados, que se paga contra los
Señores del Marques de Aguilar.

La el Patronato de N[ra] Capellanía de Ciento y cin-
quenta Ducados de Venia, y de N[ra] Donaciones de
Nuevas en la Monaña.

Aracubia

La Casa p[ri]ncipal de Aracubia, sus huertas, Molinos,
y Montes. La Lonja, y tinajas, y las Cuevas de L[an]-
cedaraga, Torre, Morio, y Jera, y el Patronato de la
Hermita de Santiago en ella; en su Poblacion una
Cueva, y en su Llanquía Sepultura, con ofenda
p[ro]p[ri]a.

En todas las quales d[ichas] Casas, a excepción de la
de Galante, ai ganado de d[icha] N[ra] Condesa, y p[ro]p[ri]e-
ta d[icha] hacienda anualmente treinta y dos mill, qua-
trocientos, y Venia y quatro reales de vellon, en d[icho]s
trecientos, y Venia y ocho fanegas de trigo; Cin-
cuenta y un fanegas de Maiz; Seiscientos y quarenta
y quatro libras de Caneles; y ochocientas y setenta
libras de Trigo.

Asi mismo declara d[icho] Sr[.] Conde, que la d[icha]
Señora Condesa su Madre tiene por herencia de

sus maiores, y adquisicion de sus S[er]v[icio]s. In Juicio
de Tan mill mrs de Venia en la Ciudad de P[er]u, In
adorno Caval de Amatillas en Oro con esmaltes, y
se compone de N[ra] Señ[ora] grande anacada de d[ichas]
p[er]las; tres paus de Broches, dos chipas y dos son-
das.

Asi mismo declara tenia d[icha] N[ra] Condesa de Diaman-
tes Cuidos N[ra] Señ[ora], N[ra] Cruz, y dos Seruicias en Oro.

Ma, N[ra] Señ[ora] de Oro con esmaltes, y N[ra] Cruz
larga de esmaldas, N[ra] garguilla, y dos pendien-
tes pequeños de perlas finas, otros pendientes de dife-
rentes p[er]las en Oro, N[ra] Lamina del Angel delada-
ada, y varios Relicarios en Oro. Muchos d[icho]s de
N[ra] Señ[ora], Camas, Colgadas, N[ra] Juerga grande de Reporte-
ros, y otras halaxas del adorno de la Casa Conde-
na para labrada.

Asi mismo d[icho] Sr[.] Conde, que en virtud del p[re]sente
quiere de la d[icha] N[ra] Señ[ora] su Madre, y del que ai mismo

tierra dha. Sra del dho. Sr. Conde de Xena. f.º de su di-
finito mañe, y de los respectos que le dio en el testamento
quede con conformidad otorgaron en diez y nueve de abril del
Año de mil setecientos y treinta y seis años el Sr. Joseph In-
ciao de Serrano, de su nombre en testimonio ante
dho. Cavallero, en el tercio, y quinto de todos los bienes mu-
bles, y raíces, dha. y acciones presentes y futuras de dho.
Sra. su Padre, con Cláusula de Inrevocabilidad, y de de-
mas que para su Validación se requieran, o en caso ne-
cesario, y siendo lo mas conveniente, acepta en toda
forma la quecha Sra. Condesa su Madre hizo por si
y en nra. del dho. Sr. Conde de su padre, según y en
la manera que en dho. poder se refiere.

Los dhos. Srs. D.º Joseph de Anzures, y Conal
y D.ª Maria Joseph de Lulla Oficiarios de dha. Sra.
D.ª Maria Joseph de Anzures su hija en Dios y
por Via de legitimas, o en la forma que mejor pueda
ya sea luego en Dios diez mill Ducados de Vellon para los

quales deudo luego la Caden, de Juan mill y quinientos
Ducados, los mismos que tienen que haia en la tenimen-
taria de la Sra. Sra. D.ª Michaila Amantana de Je-
nauada de su padre, por los dho. de la Caden del factor de
poco dia en la Calle de abajo de la Villa de Villa de
y de mill Ducados de plata, que de Vellon son tres mill,
En Vn Censo que de igual Cantidad tienen contra la
Villa, y Venidos de Sardinia, y de de su padre, y para el del
dho. y acción que tienen contra quator mill y quinientos
Ducados de Vellon, y todo ello Censos dha. y acciones
Reales, y personales, directos, y Execucivos Ceden en favor
de la dha. Sra. D.ª Maria Joseph su hija, y del dho.
Sr. Conde su futuro esposo, y es con el poder que se requi-
re, en Causa propia, para que en virtud de esta Cuen-
pidon, y recaban en dho. mill y quinientos Ducados,
Como los Reales que duode en dho. produxeron dho.
Censo, hasta su Redempcion, y en dho. su principal,
para todo lo qual, haze Reconozca y practicar

quanto en dho. Combenza les porun, y subrogan
en su dho. y lugar, Oficiarios, Como Oficiarios entregas,
la ocupacion de fundacion, y los Censos mill y quinientos
Ducados de Vellon Notarios, Complicados de dho. diez
mill Ducados de Vellon, entregaran deudo de los dho.
Censos deudo deudo, dho. que, y de la evolucion, segun
dho. y de su padre de dho. Censo, y Cantidad Repleta
de Obligos, y de su Padre, y de su Padre, y de cada uno de
porun, de In Solitum, Renunciando el autentico hoc ita
Cedente de duobus Nra. de bendi, y las de mas de la mancomu-
nidad, division, y Execucion, Censos personas, y bienes mu-
bles, y raíces, presentes, y futuros sola pena de apuramiento, exe-
cucion, y Censos.

Los dhos. Srs. Otorgantes de Una Conformidad Capitu-
laron lo siguiente.

Los dhos. Srs. futuros Novios haion de Nra. Junta en com-
pañia de la dha. Sra. Condesa, y de su padre, Como
pueda suceder, lo que por mayor Comodidad, o por

de dha. Sra. Condesa, o de dho. Sr. Novio, quexan Vn
en Casas, o habitaciones de dha. Sra. Condesa de los Mañangos y Venidos propios
de su Señoría haia de Caden, y Contratos de dho. Sr.
Novio por Via de aumento de alimentos, y deudo de
Corta de la Dote, que dho. Sr. Conde ha de dar a la dha.
D.ª Maria Biviata de Murube su Hermana, mill du-
cados de Vellon, luego anualmente, y deudo luego para
entonces dho. Sr. Conde, en nra. de dha. Sra. Conde-
sa su Madre, y en virtud de la facultad, que le da en
dho. poder inico haie en su favor dha. Caden, y Con-
signacion en las puestas siguientes.

Consignacion

En las Casas y Censos que dha. Sra. Condesa tiene
en la Ciudad de Malaga de mill Ducados, y de San-
ta y de la R. de Vellon los mismos que venden dho. 2000
de Quatorientos Reales en la Villa de Vn Juan en la
misma Ciudad.

2067

Lta mill quatrocientos y quarenta y cinco R en Otro
 Lta Sobu milleros de Abilla = 10445
 Lta: Sencienos, y Cientos Reales en Otro Lta en la Villa
 de Madrid Sobu. Sñs. de Lta = 0614
 Lta: Cincos mill, Ceros, y Ciento Reales en Otro Censo Con-
 tra los Estados del Duques de Arco = 50120
 Lta: nobenianos y novena R en Otro Censo de Arco
 Ducado de plata Contra los Estados del Conde de Vez = 0920
 Lta: Sencienos y Senta R en Otro Censo de Du mill
 Ducados en Valladolid = 0660
 Lta: dho Senor Conde de Peña Florida haia de dar por
 y en nra de dha Sra Condessa su Madra ala dha Sra
 D. Maria Brionda que Nieta, e hija, por Nra de
 lexámas parana, y fura maama, Dou, alimmas,
 U, en la forma que mas pueda Dar y deu mill
 Ducados de Vellon en caso de Comarher, matrimonios
 Conyugales, a satisfacion de dha Sra Condessa
 su Madra de dho Sr Conde, y demas deudos, y La

uentes, y dade luco para entones se obla a ellos, y
 obla tambien a dha Sra Condessa, y sus bienes en
 debida forma, mediante supode =
 El dho Sr Conde, segun el Exemplo del dho Sr
 Conde de Peña Florida su Padre, y por el apunyo y as-
 timacion que hare dela persona de dha Sra D. Maria
 Josepha de Ariza, y de sus bienes priedas, lusta,
 y Calidad, dexo que por Via de ama, aumento de do-
 to, Donacion propia nupcias, U, en la misma forma
 que puda, y ha lugar la Doua en Dos mill Ducados de
 plata, Cua Canidad Con privilegio, y forma de dha
 senala a dha Sra D. Maria Josepha su fura Es-
 sa en lo mexor, y mas bin parado de sus bienes, decla-
 rando Caber muy bin en la Doua parte de sus
 bienes =
 Pon en Condon dho Senor, en discrecion de la
 Collumbia in Conyugales publicada en dha Mu-
 Noble, y Mu Lta Provincia de Guipuzcoa, que si

El matrimonio que ha de celebrarse dho Sr Conde
 de Peña Florida, y D. Maria Josepha se debe celebrar
 vivo, o aunque los tengan, muera en esta en edad pu-
 pillar, o despues ab Intestato, y los dho Senores Con-
 de de Peña Florida, y D. Maria Josepha igualmente
 sin disposicion alguna, en tal caso se han de vol-
 ver, y restituir los bienes doctales de cada uno de dho
 Sr Conde Conyugales, que durante dho Matrimo-
 nio se adquirieren, asu deudo tuncos, sin embargo
 de la disposicion de la Lei Sexta de tores, y demas Con-
 tra Concordar, que las renunzian en debida forma =
 Todo lo dho Sr Otrosanos se obligaron Con sus
 personas, y bienes, muebles, y naves, presentes, y futuros =
 Como tambien dho Senor Conde obla en virtud
 de dho poder ala dha Sra Condessa de Peña Florida
 su Madra, y sus bienes al Cumplimiento de esta licen-
 cia en lo que respectivamente a cada uno toca, y de
 con el poder necesario a los Senores Juces, y Justicias

Compares, para que ellos les Compelan por todo Ni-
 go de dho, Via Executiva, y demas Remedios que tuvier-
 re lugar, y en Justicia Conyugales, para Cuo efecto
 se renunzian al favor, y Jurisdiccion, y renunzian el pro-
 prio, Jurisdiccion, domicilio, y Verdad, y la Lei de
 Conyugales de Jurisdiccion Omnium Iudicium, y demas
 Leyes, fueros, y dho de su favor, y que prohibe la renun-
 zacion de Lei en forma, La dha Senora D.
 Maria Josepha de Lucha, y el dho Senor Conde, en nra
 de dha Sra Condessa su Madra, renunzian Con espe-
 cialidad La Lei del Besano, Senores Conyugales,
 Madrid, y Lucha, y demas de su favor, Certificadas de
 sus efectos para no Valere de sus auxilios, y asu mi-
 mo dho Senor Conde, por nra mismo a Cua de ser
 menor de los veinte y cinco años, aunque mayor de los
 Diez y ocho renunzio qualquier privilegio de mu-
 noudad, restitucion In Integrum, y demas que como
 en tal le Compelan, para no Valere, ni aprovecharse

de ella, y a maior abundamiento y en quanto pudiese debe
 ser en esta forma la Observancia desta Ciudad La-
 que de una conformidad Otorgaron otros Señores al ante
 mi el dho día en Concurrencia de los Señores D.º Fran-
 cisco de Aguirre Marques de Moros hermano. Oveino
 de la Ciudad de Vitoria, D.º Fran-
 cisco de Navas, Oveino de dha Villa de Alcocer, D.º Alonso
 de Moyua, y Murube Marques de Rocabado Oveino
 de la Villa de Vitoria, y de otros muchos Cavalleros, y per-
 sonas Eclesiasticas, y Seculares de esta dha Villa, sien-
 do testigos D.º Joseph Antonio de Arzuaga, D.º Do-
 mingo Alonso de Ibarra, y D.º Baltasar de Bal-
 zatorri Leuiticos, y Beneficiados los dos últimos de
 la Iglesia Catedral de Señora San Miguel de esta dha
 Villa, y el primero Capellan de ella, y los Señores Ove-
 gantes á quienes Lo el Sr. doñ. fe. Comero firmaron
 de sus rras. D.ª Maria Josepha de Arzuaga el
 Conde de Peña florida D.ª Maria Josepha de Landa

y Aguirre D.º D.º Joseph de Arzuaga y Conal-Arriaga
 Joseph Ignacio de Navarra - in - de - ha - la - ha - de - a - de - de - de - de -

En el dho día de Mayo y en el numero de esta Villa de Vitoria
 por el Sr. Conde de ella, y numeral tan en esta Villa de Vitoria
 y Decano de la dha Villa de Vitoria, que pudiese al Otorgamiento
 de esta Observancia de Comarcal Mayor, el Sr. Don Francisco de Arzuaga
 de Murube, y de la dha Villa de Vitoria, y de D.ª Maria Josepha de Arzuaga
 de Cuió quien lo firmo, y firmo en esta dha Villa de Vitoria y en esta fecha en No-

Testimonio de

Joseph Ignacio de Navarra

77

En este día de Mayo de 1711
 D.º Joseph Antonio de Arzuaga
 D.º Domingo Alonso de Ibarra
 D.º Baltasar de Balzatorri
 D.ª Maria Josepha de Arzuaga
 D.ª Maria Josepha de Landa

Munibe

N.º 83

2084

2084

Contrato Matrimonial celebrado para el casamiento
 de los Señores D.º Fran.º Xavier Maria de Munibe, y D.ª
 Maria Josepha de Arizaga en 3 de Junio de 1747 años
 Joseph Ignacio de Arizaga Civ.º del numero de la villa de
 Ormaiztegui

En las Casas propias de la Real Caxion de la villa
 D.º D.º Joseph de Arizaga y Conal y D.ª Maria
 Josepha de Arizaga y Aguirre adhen mrses que vi-
 ran en el Navio de Ormaiztegui de esta Villa
 de Ormaiztegui a tres dias del Mes de Junio del Año de
 mil setecientos y quarenta y siete años en el
 ha escupio Civ.º R.º y del numero de Ormaiztegui
 por el Civ.º Conde de ella, y escupio por el
 de la una parte el Señor D.º Fran.º Xavier Maria
 de Munibe, Zúñiga, Olaso, Oñativia, y Arizaga
 Conde de Penafiel, vecino de la Villa de Arizaga
 aya, hijo leg.º del ven.º D.º Fran.º de Munibe
 difunto Conde de Penafiel, y de la otra D.ª
 Maria Josepha de Arizaga, Condesa, vecina
 de esta Villa por vi.º y en nombre de la otra vi.º
 Condesa de Penafiel su Mad.º, en virtud del
 poder especial que para lo que mira de el estado de esta
 Civ.º Ormaiztegui asu favor en esta Villa a diez y ocho
 de el Mes de Mayo por el año pasado, ante Joseph
 Ignacio de Leizand.º Civ.º R.º y del numero de
 ella, y de la otra los otros vi.ºs D.º D.º Josepha
 de Arizaga, y Conal y D.ª Maria Josepha de

Compromiso para que por todo Rego de dho. la compra
tan y a pie mten su cumplimiento, como por venen-
da de finca dada por dho. como es en y para da
en cosa de dho. y venencia de pueblo facio Luis de la
abn y don Luis y pomas leos de vifarro, y ha qz tal del
dho. en forma, y así mismo venencia claudillo y his
de Villano, o en arco con vltas muchas con relaciones
leia de dho. Madrid y pausada y las de mis de cupra,
por que como sabidora de ellos y hauidada, es espe-
dal de vifarro, quise e quis no le delgan, ni apove-
chen en estos o. en otro timonio de lo qual así lo otorgo
anemi el Con. siendo testiga D.ⁿ Juan de la
uain, D.ⁿ Juan de Guadalupe, Reviltos, y D.ⁿ Juan de
Bañola de vifarro, y vifarro, en esta dña. Villa y di-
cho Lo el ex.^{no} Con. como al alta otorgame que firmo
La Condesa de Peñaflorida = Anemi Joseph Zpa-
cio de Lavandí = E. La Joseph Zpacio de Lavandí
C.^{no} R. y del numero y alientam.^{to} de esta Villa
de Acobitia, que presente fui en fe de ello, y de que
este traslado concuerda con vltos en lo que que-
da en mis Venencia, y en el que he aco y ponde
lo supo, y firmo = En testimonio de Verdad = (p)
Zpacio de Lavandí =

P. Quando dño veno conde de Peñaflorida del men-

donado y poder que Juo en debida forma, no ena
vle Revocado, ni hauidado en cosa alguna, y de hall
encia en el conde de dho. venencia que se venden en
de sus Beruinos, cavalleros, y personas pordinales
de primera enmendación, y de dho. Con. y de dho.
de todos los intereses de dho. estaba ligado y determina-
do el que para mtena de vltos a dho. veno
halan de conitabes de dho. veno, y los mtenidos
los dño. con. D.ⁿ Juan Navieo Marita de Mun-
be, y Dña. Maria Josepha de Tazaaga, por ce-
endo las solemnidades que se hicieron en la dña. capi-
tulo de Tients, para cuyo efecto hauidan obren-
dispenacion de su mtenida, a causa de vifarro, y
en quanto o pado de dho. venencia, y pa-
ra que renoga dho. casam.^{to} el de dho. cumplimiento,
y continen en todo tiempo los bienes que cada dño.
de dho. venos conchientes han de llevar a dho. mten-
monio, para sobre llevar sus cosas, y vifarro con
la decencia, y fuerce de vifarro, pordinales de dho. calidad
de sus personas, hicieron las ofeas de dho. venencia
y Capitulaciones siguientes =
Lo primero el dño. D.ⁿ Juan Navieo Marita de
Munibe Conde de Peñaflorida de dho. veno, aca-

rel pordinales de dho. venencia que se veno en dho. mtenencia =
D.ⁿ Juan Navieo Marita de Munibe
Conde de Peñaflorida
La Casa de Munibe con mtenencia y dho. venencia =
La casa que esta conitabes a ella =
La casería de Aguilera =
Las dos Caserías de Tazaga =
El Molino no minado de Tazaga =
Las caserías en finca de dho. venencia, Ancha, Tazaga,
Taza, Tazaga, y la casa de Domingo de Remencia =
Las herencias de Arizmenza, en dho. venencia, en finca de
dho. venencia de Marquina, y además en la población de dho. venencia =
El Beruinaro de cinco capellanías con diferentes venencias,
y una obisapia de dho. venencia, y dho. venencia de dho. venencia,
de venta al año, en dña. Villa de Marquina =
Un suyo situado, lo qual es sobre el mojar, y dho. venencia de
vifarro, y los dos sobre las Alcabalas de ella, que vifarro
al año un quento, quinientos y noventa y ocho mil
veintecientos y veinte y dos mil de venta =
Un censo de diez mil Ducados de plata de pial
contra el Avilado Eclesiastico de dho. venencia =
La roue de Sabrosa, y la roue llamada de dho. venencia,
y un suyo con bueritas en la población de dho. venencia, y en

su finca de dho. venencia, Marquina, y dho. venencia,
malos, y menores, sus Alcabalas, Marquina, y dho. venencia,
zabal, y dho. venencia =
En la Iglesia Paroquial de dña. Villa de Deba capi-
tularia, y dho. venencia, pordinales =
En suyo situado sobre los diezmos de dho. venencia,
es y ocho mil quinientos y veinte y tres mil de venencia,
y en un Privilegio, o Carta Real de dho. venencia, de once lanzas
mareantes diez y seis mil y ochocientos mil de
venta contra la dña. Villa de Deba, y la de Zumalacarra,
y ochocientos y quarenta y cinco Ducados de plata
minado en las caserías de dho. venencia =
La Casa fortaleza, y roue de Anzibitia con sus
venencias malos, y menes en Beruinaro =
Un suyo Molino junto a dho. venencia, y otros dho.
a la roue =
Un suyo Molino llamado de Beruinaro
con las herencias, y suyo pesante a dho. venencia, y no pordinales de
otra persona =
Un suyo Caserío de dho. venencia =
Un suyo Doce fanegas de trigo medida Beruinaro
en diferentes censo en finca de dho. venencia, contra vifarro, y
las, quarenta fanegas y diez quintales de la medida

y medana y uclinta y dos fanegas y quara de la me-
 dita de Abila, ocho caxas de manzanas, Dudenos y
 sesenta y nueve mis endinco, Dos cordones de fierro
 y dos Aben y otros y otros por Vazon de enfiteusis:
 Ya: el Patronato Divino de la Iglesia Paroquial
 de Berlatia con la percepcion de la mitad de los
 Diezmos, asiento por hereminentes, y presentacion
 de Beneficio =
 Ya: Diferentes Jurros, deley y mones =
 Ya: en la Ante Iglesia de Guizabruaga otros Mo-
 nios =
 Ya: la Casa de las de Zuaraa eta en otra Silla de
 Avicoria, Con Diferentes Jurros, Heredades y pren-
 tes =
 Ya: las Caserías de Vracha, Orano, Zuzarcho,
 Zuaraa Corra en otra Silla =
 Ya: dos Casas en la Silla de Madul =
 Ya: dos uuelos de Casas con dos Manzanas en
 Mendau =
 Ya: Un Ceruo de siete quentos y noventa y cinco
 mis de pual Conca la Silla de Molas =
 Ya: seis Jurros que Anden En quento y elna y en mil

y Diez y seis mis de uado a saber dos en la Raa-
 na de la Ciudad de Nicolas, uno en las hias de
 Niantara, otro en las de Calatraba, Otro en los dies-
 mos de la Mar de Nivolia, y otro sobre los diez años
 de Castilla =
 Ya: el titulo de Conde de Benafuilla con el do-
 minio directo y posesion del termino y castillo de
 la Piedra de reudeus, abia de Benafuilla, en el
 Reino de Aragon con su Jurisdiccion Civil y
 criminal alta, y baxa media y miso impe-
 rio por mad hecha para el y sus sucesores
 alienos, Dn Antonio de Espino Araribia
 y varola =
 Fue miso de elno Dn conde de Benafuilla
 da, que ademas de elno Maibrazgo posee por
 libes la caseria de Muniño, y la caseria de
 Aneca etas en la Ante Iglesia de 8.º Indes
 de Berlatia, La mitad de la caseria y perce-
 pido de Aragon en la Ante Iglesia de 8.º
 Dn de Berlatia, y un porcion de mones
 llamado Arapiaran con sus Abotes en la Jur-
 diccion de la Ante Iglesia de Semer, y ademas
 otras tierras y mones, porcion de pobra labrada
 de las, y otros, y otras cosas de camu

y otras de pientes albanis correspondienas al
 porte y decencia de su casa y familia =
 Fue miso de elno que todo lo expresado bienes
 dan de Venca al no y elna y nueve mil y tres-
 cientos y cinquenta y seis R. endinco, Dudenos y
 cinquenta quintales de fierro, Dudenos y ve-
 semis y cinco fanegas de trigo, quinientas y veinte
 y ocho libras de canario, y Dudenos y cinquenta
 libras de caño =
 Fue miso de elno Dn conde de Benafuilla
 de los Maibrazgo que posee el Dn
 Dn Juan fernando de Bogave y edno de otra Dn
 de Marquina, y residente en la de Nillas =
 Fue miso de elno de un mediano abbeson
 de los Maibrazgo que goza la otra un Conde
 va en Madre que son los siguientes =
 Maibrazgo en la Dn Conca
 La Casa pual de Emiciuri en la Silla de Anst-
 ria con su heremita, y otras dos Casas de
 Molino, Manzanas y heredades por
 fundacion del Dn Juan de Anst-
 vacuri Cavallero que fue de la Dn
 de Sanja y Decano de la Dn
 Universal, y data de Dn. Cuthaliba de

des de miser =
 Ya: tiene Dn Maibrazgo asiento por hereminentes
 en la Iglesia Paroquial de otra Silla =
 Ya: el Patronato de la Capellanía que al funda
 en la Iglesia de herimira =
 Ya: mas Casas puals con otros dos accesorias
 en Medina del Campo, por agregacion que hizo
 el conde Dn Bernardino Cavallero de Paredes her-
 mano de otra Dn. Cuthaliba Obispo que fue
 de Obieto =
 Ya: Un Jurro de Dudenos y del na y quara
 mil mis de Venca en Maibrazgo de Calat-
 raba =
 Ya: el patronato del Convento de las Ma-
 dras Agustinas Recoletas de otra Silla de Me-
 dina del Campo, con la pual union de dos
 Sillas indotadas =
 Ya: el Patronato de la Capellanía maibrazgo
 de otras dos mones y la pual de Dn Juan
 de elno Convento =
 Ya: Un Jurro de mil Dudenos de Venca en la
 Mones de la Ciudad de Abila por Vazon de
 otro Patronato =

Ya el Patronato del Convento de Capuchinos
 de la Ciudad de Caudete =
 Ya ochenta y ocho libras menas diez onzas de pla-
 ta labrada que por día de cada una de las pías de
 de Sales, al año venia veintiseis Inausti, y este lo
 bisco por a año en Malinazgo, las quales se compo-
 nen de las piezas siguientes = Tres fuentes = Dos
 Inricos = Dos Azafates. Con el Voto de Elena = In baso
 de echna de xeripe = Otro baso en forma de con-
 Doo como = Quatro valbillas y un valero todo ello
 sobre dorado y lo mas con esmaltes = Otras de qual
 billas = Dos tallas con valero = Pimentero = Azucarero
 y Vinatero = In frasco = In valero y In platicillo con
 Vinatero = Una Palanzana = Dos platos grandes y
 veinte y quatro pequeños =

Cañada

La Casa prial de Navioha con la mitad de la Huer-
 ra que esta geomada, Molino, Juero, y Montes =
 Ya las Caserías de Arzobispo y Chabazara en Mon-
 daio Jurisdicción de la Villa de Deba =
 Ya el Patronato o Provisión de una Capellanía
 de mil Ducados de prial fundada en la Iglesia
 de otra Villa de Deba =

Marpe

La Casa nominada de Marpe con tres Lón mas
 huertas, Vinas heredades y montes y otras dova-
 ras en la Calle de otra Villa de Deva =
 Ya las Caserías de Guzquiza y Gabueta en
 Jurisdicción de otra Villa de Deva =
 Ya las Casas de Aueche, y Villola, y las Caserías
 de Zabañeta, y Naveraza de abano en el Valle
 de Mendau =
 Ya la Casería de Sarara en Jurisdicción
 de la Villa de Morico =
 Ya un Juero de quatrocientos Ducados de tierra
 situado sobre el nuevo río de la mar de la Villa
 de Madua =
 Ya el Patronato de una Capellanía y de otras
 dovações de huertas y Caserías de once
 mil Ducados de prial en Cemos =

Albarria

La torre principal de Arizgaribia con varios
 montes en el Valle de Arizgaribia, Jurisdicción
 de otra Villa de Morico =
 Ya las Caserías de Jaurequi, Bereichea =

roquen = Echazabal = Goro y Zalobbia en otro Valle =
 Ya el Patronato de una Paroquia y de otras dova-
 nes =
 Ya la Provisión de la Recoleta y de una capella-
 nía que se vea en otra Paroquia =
 Ya un tributo de ocho mil Ducados de plata de prial
 en rebilla, y el diez por ciento de las Ventas
 de otras memorias por razon de otro Patronato =

Lubaga

La Casa de Jubiaza con otras dos, y otros Mo-
 linos Vinas, tieras, y Montes en la Villa de
 Morico =

Tomina

La Casa prial de Elorrendi en la Villa de El-
 orbar =
 Ya otras tres Casas con varias huertas tieras
 y montes en otra Villa =
 Ya en la Paroquia de Alaso de otra Villa la pri-
 mera sepultura =
 Ya las Caserías de Larum, Nazabal, Amola, An-
 rostea, y Arumbel en Jurisdicción de otra Villa =
 Ya el Patronato de una Capellanía de mil

Ducados de prial en otra Villa =
 Ya un Juero y algunos Censos, y Casas en la Ciu-
 dad de Malaga =

La Concha de Colombar, y Espino

Por fundación del Gral conde de Escalante y
 Mendoza veinte y quatro quinquas de la Ciudad
 de Debilla la casa de la Concha de Colombas en el
 Valle de Ribe de Deba, con sus pertenencias y pro-
 heminencias =
 Ya una Capilla en el Convento de la misa de de-
 billa =
 Ya las Haciendas que año venia se hallaban de sus
 Padres, hermanos, y primo Pedro de Horeca, y
 Mendoza, y Juan de Escalante, y Mendoza veinte
 y quatro de debilla, en que se incluye la casa del
 Capinso, y su Coro Redonda, con Jurisdicción civil
 y Criminal =
 Ya un Censo de una quentio ochocientos de
 mil Ducados y ochenta más de prial con tributo
 estado del Duque de Alva =
 Ya otro Censo de tres mil Ducados de plata
 de prial con los estados del Marques de los
 Beles =

Zu Ocho de dos mil Ducados que estaba contra
los estados del Marques de Aquila -
Y el Patronato de una Capellanía de Cienso
y Cinquenta Ducados de Ynga y de byras dondo
nos de huerfanos en la Montaña -

Anatubia

La Casapital de Anatubia sus hercuías Melino
y Morro La Lonra y cienua y las Caseiás
de Lago edaraga, tove Morro y Vega y el Señora
to de la Acumita de darmitago en Tola En un po
blación una Casita y en su Paroquia repulcusa
con ofienda paxhemlmente -

En todas las quales otras casuías a excepción de
las de Galaxiá al ganado de otra vía Condesa
y pía dued a haacno a unalmentre uelma y
veis mil quatrocientos y nueve y quatro R^{do} de
en d'nevo residentes y veinte y ocho fanegas de trigo
Cinquenta y un fanegas de maiz, veis denos y qua
renta y quatro libras de Carne; y ochodentas
y veis e mallbas de telino -

Antimama declaro aha y ena Conde que la otra
vía condesa su madre tiene por herienda de sus ma



res y adquiriain de sus mañes Dades En sus ceders
mill mrs de venta en la Ciudad de Bitouia. Y ad
rezo Cabal de Amosados en Duro en es malis que
se compona de una vida grande, auacadas de arces
plizas, tres pares de Bucho, do chis pas y de vna
na -

Antimama declaro renia aha via Condesa de Qui
mano e Cicelto uná bía, una Cruz, y dos va
rinas en oro, Mas un libro de ferro de Oro con esmal
tes y una Cruz raiga de emmalbas una guagan
rilla y dos pendienas pequeños de perlas fijas. Q^{do}
pendienas de diferentes plizas en Oro una lam
na del Armel de la Guada y un d'no Feliciano con
Muda en el Reino Carriz otogada un uelco gran
do de Repomoto y otras alhajas del Reino de
dicado con alguna plaza habida -

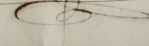
Antimama declaro renia con lo que en virtud
del poder que tiene de la otra vía su madre, y del que
el mismo tiene aha vía su madre, y del que en
mismo tiene aha vía del otro reino Conde de Pa
ma y otros de la otra madre. y Pade de ser que
que le dio en el es tamento que se hizo en la
ciudad de Pica y más de de unio del Reino

Antimama declaro renia con lo que en virtud
del poder que tiene de la otra vía su madre, y del que
el mismo tiene aha vía su madre, y del que en
mismo tiene aha vía del otro reino Conde de Pa
ma y otros de la otra madre. y Pade de ser que
que le dio en el es tamento que se hizo en la
ciudad de Pica y más de de unio del Reino



Donado de mil seiscientos y cincuenta y seis aneatho
Joseph Lopez de Belandri, se en arado a un mmo
en un estado a en una Casa, mientre en el trabajo y
quinta de todos los bienes, muebles y vaicos d'no y aca
no, p' d'no e y fuxura de los otros tres, su Padre
con clausula de Nuevo cabillidad, y las demas que para
la Validación se requiera mdo en caso necesario y
standole mas misericente, excepta en toda forma
la que aha vía condesa, su madre hizo por si, y en
mto de el otro se mercando casu favor, segun y en la
manera que en sus pda, se refiere -

Los otros dos D^{os} D^{os} Joseph de Luzaga y
Cristóbal D^a Maria Josepha de Luzaga ofren
a aha vía D^a Maria Josepha de Luzaga su
hija en do de y p' d'no de ser en la faja que
menor puede enphala suagar en d'no diez mill
Ducados de P^a para los quales desde luego ha
Caden a veis e mil y quinientos Ducados los mis
mos que se p' d'no que haui en las es taciones aha
de la Cr. vía D^a Michael Anaxista de y se
mañeta de fuma por lo d'no de la casa del Jac
on Luzagien, y a en la calle de abano de ha villa de
Ma R^a y dos mil Ducados de plata que de
Vellon con tres mil en un censo que de la qual



cantidad tienen comia la villa y vecinos de
Uacedon, y se desisten y apartan del derecho y ac
ción que tienen a otros quatro mil y quinien
tos Ducados de Nelson, y todo ello con sus d'no
y acciones reales, y personales directos y executivos
ceden en favor de la otra vía D^a María Josepha
su hija, y del otro reino conde su futuro esposo
y les dan el poder que se requiere en causa propia
para que en virtud de esta cesión pidan y reci
van así otros mil y quinientos Ducados como
los Vedidos que desde este día produzca otro censo
hasta su Vedempeño, y entonces supral para
todo lo qual ha ceo y se practica quanto
así d'no combenaga les ponen, y cubrogan en el
d'no y suagar, ofreciendo como ofrecen en caso
de la fundación, y los cinco mil y quinientos Du
cados de P^a y a mte cumplimiento a otros diez
mil Ducados de P^a en negro a en d'no de
dos años con un mes desde este día al que y a la
culcaion requiridad y un mte de d'no
Censo y Cantidad Vofonda se obligan
Junto y deman comun y cada uno de por
si en un solio con renunciando a la herencia
hoc tra codice de duobus vobis debenda y las demas de



la manicomunidad d'ausión, y enusión con sus
personas y bienes muebles y raíces presentes
y futuros sola pena de apremio ejecución
y costas =

Los otros tres otorgantes de esta conformidad
Cupicubaron lo siguiente =
Que otros tres fueron **Hovios** haian de **Nivia Jun-**
en en compañía de la otra vía condesa, y si sucediere
como puede suceder el que por malolvi comotidada q'yo
ro de otra vía condesa o de otros tres **Hovios** quibian
Nivia en casas o hauiadades separadas que en
tal caso otra venora Condesa de los **Maibaz-**
gos y Venras porojias de su venora la hata de
Cedeu y conuignar a otros venores **Hovios** por
Via de aumento de alimentos y ayuda de
Costa de hadore que otro se nae conde ha de du
ala otra **D^a Maria Púgida de Múmbre** su
hermana mil **Ducados de Vellon** tanq'os anu
almente, y desde luego para entonces otro ve
nor Conde en nre de otra vía Condesa su ma
dre, y en virtud de su facultad que le da en otro
poder **in re et in facie**, en su favor otra venora

y consignación en las partidas siguientes =

Comisión

En las Casas y Censos que otra vía conde
sa tiene en la ciudad de **Malaga** dos mil du
cientos y sesenta y siete **R^{os}** de Vellon los mis
mos que Vinden al año = 2277
Yo quatrocientos Reales en la Venta de **San Ju-**
ro en la misma ciudad = 2400
Yo mil quatrocientos y quarenta y cinco **R^{os}**
en oro Turo sobre millones de **Abilla** = 1445
Yo seis cientos y cinquenta Reales en otro Turo
en la Villa de **Madrid** sobre diez de **Lanas** = 614
Yo cinco mil dieros y veinte Reales en un censo
contra lo estado del **Duque de Arca** = 5120
Yo novecientos y noventa **R^{os}** en otro censo
de tres mil **Ducados** de plata contra lo estado del
conde de **Seles** = 330
Yo seis cientos y sesenta **R^{os}** en otro censo de
dos mil **Ducados** en **Valladolid** = 660
Que otro venora conde de **Penafloida** hata de
dar por si y en nre de otra vía condesa su madre
ala otra vía **D^a Maria Púgida** su hermana

e hata por via de her^{mas} paterna, y futura materna
Dote, allm entro, en la forma que mejor pueda
Dize y reb mil **Ducados** de **ll^o** en caso de conuina
matrimonio no correspondiente a satisfacción de otra
vía condesa su madre, de otro venora conde, y de ma
deudo y parientes, y desde luego para entonces
se obliga a ello y obliga tambien a otra vía con
desa y sus bienes en debida forma mediante su po
der =

El otro venora Conde siguiendo el exemplo del otro
venora conde de **Penafloida** su padre, y por el
apremio, y estimación que hace de la persona
de otra vía **D^a Maria Josepha de Arce** su
y de sus **Vecheantes**riendas, su nre, y caldad d'ino
que por via de auas, aumento de dote, Donación
propria nupcias, y en la mejor forma que pue
de, y ha lugar hadora en dos mil **Ducados** de plata
cuia cantidad con privilegio, y fuerza de Dote
venala a otra vía **D^a Maria Josepha** su futura
Esposa en lo menor, y mas bien parado de sus bienes
declarando aben muy bien en la decima parte
de sus bienes =

Ponen por condición otros tres, en rebuancia de
la **Costumbre** b'no uenamente practicada en es
ta **Mi^l H^oble** y **Mi^l Real Prouincia** de **Guipuz-**
coa, que es el matrimonio, que ha de celebrarse otros
tres conde de **Penafloida**, y **D^a Maria Josepha**
se disolviere o en b'no, o aunque los tengan mu
lieres en estos en edad p'p'lar, o despues ab **Imo-**
tato, y los otros tres conde de **Penafloida**, y **D^a**
Maria Josepha igualmente vin disposición algu
na, en tal caso se hata de **Voluer** y **Vestir** d'ino b'ie
no dotado de cada uno de otros tres con las con
quistas que durante otro matrimonio se adquie
rieren, asi debido tranco, sin embargo de la dis
posición de hatai' venta de oro, y demas con ella
concordadas, que las venuncian en debida forma.
Todo lo otros tres otorgantes se obligaron con
sus personas y bienes muebles y raíces presen
tes y futuros, como tambien otro ve Conde obli
ga en virtud de otro poder a la otra vía Condesa
de **Penafloida** su madre, y a sus bienes al
Cumplimiento de esta **C^o** en lo que respecti
uamente a cada uno, y oca y d'ieron el poder

De la Real Sociedad B.^a

*nido de la
Villa*

*1794 Redid el Señor
D. Ambrósio de
Anastepieta
Vecino de la Villa
de Mandragon
anexo a vil
n. de Selton
por la de Junta
cuadrimestre
de la R. S. Barco
Jado*

*Muy señores míos y de mi
muy estimados*

*Ala Real Sociedad
Barcoada de los
Amigos de las*

*memoria
de la*

711

Jado

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Euskadiko Artxibo Historikoa - Archivo Histórico de Euskadi
María Díaz de Haro, 3 - 48013, Bilbao - 944032787

